



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

**Rad: 05001 31 03 003 2019 00289 00**

**Asunto:** Resuelve solicitud- aplaza audiencia

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó que la audiencia programada para el 10 y 11 de febrero de 2021 se llevara a cabo presencial y no virtual, aduciendo que no dispone de medios tecnológicos y no cuenta con la experiencia para atender una audiencia virtual.

Por diversos motivos la solicitud del apoderado de la parte demandante no puede ser acogida, a saber:

*a)* El Decreto 806 de 2020 ordena la aplicación de los medios tecnológicos con el fin de proteger a los usuarios y servidores judiciales ante la pandemia (artículo 1° *ejusdem*);

*b)* El artículo 2° *ibidem* preceptúa como imperativo que se utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias;

*c)* Asimismo, el artículo 3° indica que es **“deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias **a través de medios tecnológicos”**;

d) De forma expresa, en el artículo 7º *ejusdem* indica: “Las audiencias **deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos** a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica”;

e) La suscrita juez tiene comorbilidades que la sitúan en una población de riesgo ante la pandemia, por lo que, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, “no deberá asistir a las sedes **bajo ninguna circunstancia**”; prohibición reitera expresamente en la circular CSJANTC21-06 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del 18 de Enero de 2021.

f) El área de la sala de audiencias en la que se llevaría a cabo hipotéticamente la diligencia, no tiene las medidas suficientes para cumplir con los protocolos de bioseguridad, en especial, con el distanciamiento social de dos metros entre cada participante. Téngase en cuenta que la audiencia debe llevarse a cabo con la juez, un empleado del despacho, la parte demandante, la parte demandada, los apoderados y los testigos, lo cual hace impensable, en este momento de complejidad en la salud pública, realizar una audiencia presencial.

Debe destacarse que llama la atención que, aun habiendo sido fijada la audiencia desde el mes de agosto de 2020, apenas, a menos de un mes de la misma, se haga esta solicitud. En todo caso, la solicitud es abiertamente improcedente. Es imposible que se lleve a cabo la audiencia presencial, en resumen porque no es una facultad, sino un deber que los sujetos procesales asistan a las audiencias a través de los medios tecnológicos, por lo que, sin desconocer la dificultad que ha representado para todos la adaptación a esta nueva modalidad, se debe tener muy presente que es un imperativo legal aprender y adaptarse a la virtualidad del proceso jurisdiccional, no solo para los jueces, sino también para los litigantes y las partes. Además de que la juez no

debe asistir a la sede bajo ninguna circunstancia y el espacio no tiene las condiciones para procurar un distanciamiento social de 2 metros.

Ahora bien, que sea un deber asistir a las audiencias por medios tecnológicos, no quiere decir que no se pueda flexibilizar la programación de la diligencia para efectos de que los sujetos procesales se preparen y consigan los medios y los soportes necesarios. Así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia-Sala Civil en sentencias como la STC7284 de 2020, en la que expresó:

En conclusión, como el apoderado de Lucenit Piña Quintero acreditó que por «falta de conocimiento de tecnológico y de acceso al expediente» no podía atender el llamado que se le hizo para que en tres (3) días compareciera a la «audiencia de 9 de julio», el Juzgado de Zipaquirá debió señalar una nueva fecha para celebrarla.

Siguiendo esta lógica, y teniendo en cuenta las múltiples razones de peso ya expuestas para no llevar a cabo la audiencia de forma presencial ante tan grave situación de salud pública y siendo un deber utilizar los medios tecnológicos, se aplazará la audiencia virtual para los días 12 y 13 de mayo de 2021 a fin de que el abogado de la parte demandante se prepare en el uso de los medios tecnológicos y pueda incluso coordinar un soporte técnico para tal fin.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Electrónicamente

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

**JUEZ CIRCUITO**

## **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5425f4ed4abf6d82c42681ddecf12338a953be74214e4a2bddcb17e577a18cc0**

Documento generado en 19/01/2021 06:50:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**